

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Referencia: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: INDIRA PAOLA FLOREZ CASTILLO

Demandado: NICOLÁS CASTILLEJO OCHOA (Fallecido)

Radicación: 2001-31-10-001-2023-00336-00

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SINOPSIS

La señora **INDIRA PAOLA FLOREZ CASTILLO**, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Investigación de la Paternidad en calidad de representante legal de su menor hijo **MEFC** y en contra del señor **NICOLÁS CASTILLEJO OCHOA (Fallecido)** y herederos indeterminados.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- La demanda y el poder no pueden estar dirigida contra el pretenso padre **NICOLÁS CASTILLEJO OCHOA** porque como persona fallecida dejó de ser sujeto de derecho y obligaciones; amén de no puede ser parte en un proceso. Ley 57/887-art.45 y artículo 53-1 Del C.G.P.

Por lo tanto, la relación jurídica –procesal se debe trabar con sus herederos determinados a quien se les notifica el auto admisorio de la demanda. Artículo 85 CGP. Para ello deberá aportarse los registros civiles de nacimiento de los herederos e indicar el domicilio para efecto de establecer competencia. Artículo 28 Ibidem.

La lógica indica que una persona fallecida carece de domicilio por lo tanto no puede ser emplazada.

b.- Por último, se debe anexar la constancia de haberle enviado a la parte demandada (Herederos) copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio físico o virtual. Ley 2213 del 2022 artículo 6°.

DESICIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **ALBIS CECILIA YUYO OÑATE** como apoderada judicial de la señora **INDIRA PAOLA FLOREZ CASTILLO** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3729f1d3e6a7c63959bf567c065a11a35a5014b5b555f31463345f539fa168**

Documento generado en 13/10/2023 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>